

OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G



Bucaramanga, 18 de noviembre de 2024

Señores
Fondo Financiero Distrital de Salud.
Ciudad

Asunto: **Cotización Evento N°180048 dentro del Acuerdo Marco de precios CCE-126-2023.**

Respetados señores:

De manera atenta damos alcance a la siguiente observación con relación al informe de evaluación realizado por la entidad contratante.

Se evidencia que en los documentos aportado por el oferente UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA si nos situamos en el criterio de desempate N°8 se evidencia que este documento solo lo firma el representante legal, sin embargo, la norma establece que **"8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015" (...).**

Artículo 2.2.1.13.2.4 "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las **personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo**, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Se evidencia que no incluyeron la firma del revisor fiscal y/o el contador público según corresponda, lo cual este oferente NO CUMPLE toda vez que el certificado aportado por el integrante VSYA SAS BIC identificada con NIT 901.450.900-2 constituida como persona jurídica NO cuenta con la firma del revisor fiscal y/o el contador público. Teniendo en cuenta que esta empresa fue creada en el 2021 según cámara de comercio.

En la siguiente imagen se evidencia que el certificado no cumple la exigencia total que establece el Decreto 1860 de 2021 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.

ACREDITACIÓN MIPYME
VSYA SAS
N.I.T. 901450900-2

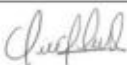
Yo, VIVIANA CAROLINA FLÓREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.625 de Bogotá D.C., en condición de Representante Legal de VSYA S.A.S. identificada con NIT 901.450.900-2, declaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad se encuentra clasificada como: **Microempresa** de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes.

Total, Ingresos a 31 de diciembre 2023 \$ 443.531.901 equivalente a 10.458 UVT (valor UVT \$ 42.412 año 2023)

TAMAÑO	SECTOR EN UVT		
	Manufacturero Hasta	Servicios Hasta	Comercio Hasta
Microempresa	23.563	32.968	44.769
Pequeña empresa	204.995	131.951	431.196
Mediana empresa	1.736.565	483.034	2.160.692

SELECCIONE AÑO	2023
SELECCIONE SECTOR	Servicios
INGRESOS DIC 31	\$ 443.531.901
VALOR UVT	\$ 42.412
INGRESOS UVT	10.458 UVT's
TAMAÑO EMPRESARIO	Microempresa.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 26 días del mes de septiembre del 2024.



Viviana Carolina Flórez Álvarez
Cédula de Ciudadanía
No.1020770625
Representante Legal VSYA S.A.S

Aunado a lo anterior, es menester informar a la entidad contratante que en otro evento de cotización publicaron los documentos aportados para el desempate, en donde evidenciamos que esta empresa si esta obligada a tener contador público, para ello compartimos imagen de un certificado expedido por dicho oferente el pasado 05 de noviembre de 2024 en donde firma el Sr. **EDUARD ANTONY GONZÁLEZ CHÁVEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.010.161.544 de Bogotá D.C como contador público de esta empresa.



VSYA
AMBIENTES QUE VAN CONTIGO

CERTIFICACION MIPYME

Decreto 1074 de 2015

(PERSONAS JURÍDICAS)

Señores:
Agencia Nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente
Bogotá D.C

Ref.: Certificación Mipyme

Apreciados señores:

VIVIANA CAROLINA FLÓREZ ÁLVAREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.625 de Bogotá, y EDUARD ANTONY GONZÁLEZ CHÁVEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.010.161.544 de Bogotá D.C, y con tarjeta profesional No. TP: 215194 T de la Junta Central de Contadores de Colombia, actuando en calidad de Representante Legal y Contador de VSYA SAS - BIC, identificada con NIT 901.450.900-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., certifiCAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, de acuerdo con su tamaño de empresa se encuentra clasificada como: **Microempresa**.

Lo anterior de acuerdo con la información reportada en el formulario RUES así:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 443.483.133
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU: 8129

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2024.



Viviana Carolina Flórez Álvarez
CC 1.020.770.625 de Bogotá
Representante Legal



Eduard Antony González Chávez
CC 1.010.161.544 de Bogotá D.C
TP: 215194 T
Contador Público

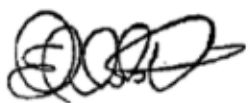
hol@vsva.com.co
vc.florer281@gmail.com

(+57) 311 3334524

www.vsva.com.co

Por lo expuesto anteriormente, este oferente no cumple el criterio de desempate N°8 toda vez que no acredita en debida forma dicho criterio.

Cordialmente,



EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO
C.C 91.533.113 de Bucaramanga
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G

Para:  Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano hace 21 días

Estimado Proveedor Unión Temporal Ecolimpieza 4G
De acuerdo con su observación, desde la Secretaría Distrital de Salud remitimos la respectiva respuesta.

 [Respuesta criterio 8 E...](#)

Nos permitimos informar que la entidad realizó la correspondiente verificación de los documentos aportados por la U.T CLEAN BOGOTA y evidenció que el certificado de acreditación Mipyme de la empresa VSYA, aportado por la Unión Temporal, no está firmado por el contador, por tanto acogió su observación y procederá a la revisión de los criterios de desempate entre U.T. CLEAN BOGOTA y U.T. ECOLIMPIEZA 4G.

OBSERVACIÓN PROVEEDOR CLEAN BOGOTÁ

De:  UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTÁ hace 21 días

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir en documento adjunto observacion formal al comunicado de la entidad.



[Observacion formal a l...](#)



Bogotá D.C, noviembre 20 de 2024

Señores

**Fondo Financiero Distrital de Salud
Ciudad**

Asunto: Aclaración a la observación de la ut ecolimpieza dentro del evento de cotización N° 180048

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa la UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTÁ, de acuerdo a la observación presentada por el oferente UT ECOLIMPIEZA, se permite aclarar a la entidad lo enunciado en el decreto 1860 de 2021, para la acreditación del 8 octavo criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

De acuerdo a lo contemplado en artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021, se indica que:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas: La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, **si están obligados a tenerlo**, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En este artículo se indica la forma en la cual se presentará la certificación para la acreditación del tamaño empresarial para las personas jurídicas, me permito indicar a la entidad que de acuerdo al artículo 13 de la ley 43 de 1990 en su parágrafo 2º el cual indica: **Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.** la empresa VSYA S.A.S BIC integrante de la UT CLEAN BOGOTÁ, no está obligada a tener esta figura de control, puesto que sus ingresos no superaron los 3.000 SMMLV ni sus activos superaron los 5.000 SMMLV como lo determina la norma.

Ahora bien, me permito señalar lo enunciado en el artículo 2.2.1.13.2.4 del decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública,

la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

Como lo señala la norma en el segundo numeral del artículo 2.2.1.13.2.4 del decreto 1074 de 2015, la forma correcta para acreditar el tamaño empresarial para el caso de las personas jurídicas, será a través de una certificación firmada por el representante legal O el contador O el revisor fiscal si esta obligado a tenerlo, Por definición (Wikilengua), la conjunción **“O”** expresa **diferencia**, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas. Puede tener valor exclusivo (es decir, si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez). Para el caso concreto de la empresa VSYA S.A.S B.I.C, esta compañía no está obligada a tener revisoría fiscal como se evidencio en apartados anteriores, la certificación con la cual acredita la condición de MIPYME puede estar firmada únicamente por el representante legal de la misma, como se presento en el documento denominado 8.1 ACREDITACION MIPYME VSYA, en la cual se evidencio el rango de

clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente demostrado, le solicitamos a la entidad tener presente la normatividad para el caso de las personas jurídicas no obligadas a tener revisoría fiscal y continuar con el procedimiento de adjudicación de la orden de compra a favor de la UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA, como lo señalo en el informe de evaluación publicado el día 19 de noviembre del presente año.

La Unión Temporal CLEAN BOGOTA se rige bajo los parámetros definidos en el acuerdo marco y por ende realiza la presente aclaración amparado por el mismo.

Con lo anterior atendemos la solicitud por parte de la entidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Robinson Rubio Rojas".

ROBINSON RUBIO ROJAS
CEDULA: 7.173.578 de Tunja
Representante Legal
UT CLEAN BOGOTA

RESPUESTA AL PROVEEDOR CLEAN BOGOTA

Para:  Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano hace 20 días

Estimado Proveedor Unión Temporal Clean Bogota
De acuerdo con su observación, desde la Secretaría Distrital de Salud remitimos la respectiva respuesta.

 [RESPUESTA_OBSERV...](#)

Respuesta a la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL CLEAN BOGOTÁ:

En relación con la observación realizada por la UNIÓN TEMPORAL CLEAN BOGOTÁ, en la que se menciona que la certificación de MIPYME para acreditar el tamaño empresarial debe ser firmada únicamente por el representante legal, resulta necesario aclarar lo siguiente:

Interpretación de la normativa aplicable:

El Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.1.13.2.4 establece que para la acreditación del tamaño empresarial las empresas deberán:

"acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.*

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública,

la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen. (Subrayado fuera de texto)."

Nótese que el artículo en mención establece que su interpretación y por ende la acreditación del tamaño empresarial debe hacerse de manera complementaria con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil* (Subrayado fuera de texto)."
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación* (Subrayado fuera de texto).".

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación".

Ahora bien, el Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, en su numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4, establece y reafirma de manera clara que para acreditar el tamaño empresarial, la certificación de MIPYME debe ser firmada por el representante legal y el contador. A continuación, se cita textualmente el apartado correspondiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de tamaño empresarial de personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán presentar una certificación que acredite su tamaño, la cual será firmada por el representante legal y el contador, o por el revisor fiscal en caso de que la persona jurídica esté obligada a tenerlo." (Subrayado fuera de texto).

El aparte extractado de la norma en cita deja claro que, en todos los casos, la certificación debe ser firmada por **ambas figuras**: el **representante legal** y el **contador**, **salvo que la empresa esté obligada a contar con revisor fiscal**, en cuyo caso también podrá firmar este último. Por lo tanto, la afirmación de que solo la firma del representante legal es necesaria no se ajusta a lo que dispone la norma.

Así pues, en cuanto a la firma del contador y representante legal, tanto el artículo citado como la interpretación de las normas citadas en conjunto, establece de manera explícita que la firma de ambos, representante legal y contador, es requerida, pues el solo hecho de que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal no exime de esta obligación. Además, la ley establece que en caso de contar con revisor fiscal, este también podrá firmar la certificación, pero siempre deberá acompañarse de las firmas del representante legal y el contador.

Esta apreciación establecida por la ley no surge de mero capricho, sino que por el contrario tiene un argumento de fondo, pues la certificación de MIPYME no solo tiene en cuenta el tamaño de la empresa basado en su clasificación como micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME), sino que también involucra aspectos financieros clave, como los ingresos brutos y los activos de la empresa. En ese sentido, el contador es el profesional encargado de preparar, revisar y certificar la información financiera de una empresa, de acuerdo con las normas contables establecidas por la ley.

En tal sentido, el legislador es consciente que el contador es quien tiene entonces la responsabilidad de garantizar que los estados financieros y cualquier otra información económica proporcionada sean fidedignos y cumplan con los estándares contables exigidos por la legislación colombiana. Por tanto, su firma respalda la autenticidad y exactitud de la información utilizada para acreditar el tamaño empresarial de la compañía.

En lo que respecta al revisor fiscal, de acuerdo con la Ley 43 de 1990, en su artículo 13, parágrafo 2, en efecto la figura del revisor fiscal solo es obligatoria para aquellas sociedades comerciales cuyos activos o ingresos brutos superen ciertos umbrales. Este artículo señala lo siguiente:

"Artículo 13. Parágrafo 2º. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Por tanto, si la empresa VSYA S.A.S BIC, como se menciona en la observación, no supera los límites establecidos por esta ley, no está obligada a tener revisor fiscal, lo que hace válida la certificación firmada únicamente por el representante legal y el contador.

Consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, la certificación de MIPYME debe ser firmada por el representante legal y el contador, y solo en caso de que la empresa esté obligada a tener revisor fiscal (por superar los umbrales de ingresos o activos), este último también podrá firmar. La interpretación de que solo la firma del representante legal es suficiente no es correcta, ya que la norma exige la firma conjunta del representante legal y el contador.

Así las cosas, la interpretación dada por el proponente UNIÓN TEMPORAL CLEAN BOGOTA no se ajusta al marco normativo relacionado con la acreditación de MIPYME conforme a lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, y Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, y por tanto, la certificación presentada por el proponente en mención no cumple con todos los requisitos establecidos por el conjunto normativo y por ende la Entidad no acepta su observación.

